CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 125

En esta ocasión destacamos en el ámbito legislativos, el Real Decreto-ley 39/2026, de 17 de noviembre, amplía el derecho de los trabajadores a conocer los salarios medios y los criterios de progresión. También, apuntamos el interés de la elevación del salario mínimo interprofesional (SMI) para 2027, en un 5,3% hasta alcanzar los 1.286 euros mensuales y el Real Decreto-ley que establece normas financieras y tributarias urgentes para el año 2027 entre las que destaca la exención de tributación en el IRPF a los perceptores del SMI. En el ámbito de la jurisprudencia destacamos que el Tribunal Supremo fija el alcance cautelar del censo en el exterior por la 'ley de nietos' a las puertas del 29 de noviembre. Y, por otra parte, y que el Alto Tribunal ha confirmado cinco años de prisión a un expresidente de la Diputación de Valencia por contrataciones irregulares de personal.

LEGISLACIÓN

Todas las ofertas de empleo deben incluir información salarial previa y está prohibido indagar sobre el historial de ingresos de los candidatos.

El Real Decreto-ley 39/2026, de 17 de noviembre, publicado en el BOE el 18 de noviembre, modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y el Real Decreto 723/2026, de 9 de septiembre, por el que se transpone la Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea.

El texto legal establece un marco normativo en España para incorporar las directivas europeas sobre condiciones laborales transparentes e igualdad retributiva entre géneros. La reforma exige que todas las ofertas de empleo incluyan información salarial previa y prohíbe indagar sobre el historial de ingresos de los candidatos.

Asimismo, amplía el derecho de los trabajadores a conocer los salarios medios y los criterios de progresión, obligando a las empresas de 50 o más empleados a reportar las brechas de género. Para garantizar su cumplimiento, se actualiza el régimen sancionador en el ámbito social y se establecen penalidades en la contratación pública.

La norma fundamenta su adopción urgente ante la existencia del procedimiento de infracción y recurso judicial de la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-60/26, así como ante el vencimiento del plazo de transposición de la normativa comunitaria sobre igualdad salarial y la proximidad de los plazos de información sobre brecha de género fijados para el año 2027.

Su contenido se estructura en cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y siete disposiciones finales.

Cambios en el Estatuto de los Trabajadores

El artículo primero introduce modificaciones sustanciales en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En materia de derechos básicos, se consagra de forma expresa la garantía de indemnidad laboral, reconociendo el derecho a no sufrir tratos desfavorables ni represalias por la reclamación interna o judicial de derechos, y sancionando con nulidad tanto las decisiones empresariales reactivas como las órdenes de discriminar.

Asimismo, se suprime el requisito de una duración mínima de cuatro semanas para que la empresa esté obligada a informar por escrito a la persona trabajadora y a su representación legal sobre los elementos esenciales de la relación de trabajo.

En los contratos a tiempo parcial se fija el carácter voluntario de la conversión con la jornada completa, al tiempo que se establece que las horas complementarias deben comunicarse con un preaviso mínimo de tres días, permitiendo a la persona trabajadora rechazar el servicio sin sanción si se incumple dicho plazo y conservando el derecho a percibir la remuneración si la empresa cancela las horas previstas.

Respecto al periodo de prueba, la reforma del Estatuto limita su duración a un máximo de seis meses para el personal técnico titulado y dos meses para las demás personas trabajadoras, ampliable a tres meses para estas últimas en empresas de menos de 25 personas trabajadoras, fijándose en los contratos de duración determinada de seis meses o más un tope de un mes y una proporción menor si la vigencia del contrato es inferior, declarándose además nula la resolución a instancia empresarial durante el periodo de prueba por razones de embarazo o maternidad.

En cuanto al empleo en paralelo, se prohíbe a las empresas impedir o limitar la prestación simultánea de servicios para otras compañías, admitiéndose únicamente restricciones objetivas fundadas en seguridad, confidencialidad, prevención de conflictos de intereses o pactos retribuidos de dedicación plena.

Por su parte, el nuevo artículo 21 bis articula el derecho a solicitar la transición hacia formas de empleo más estables, previsibles o de mayor jornada para quienes cuenten con una antigüedad mínima de seis meses, obligando a las empresas a contestar por escrito y de forma motivada en el plazo de un mes, ampliado a tres meses cuando la plantilla no exceda de 10 personas trabajadoras, así como a publicar todas las vacantes existentes.

En el ámbito de la igualdad salarial, la reforma del artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores prohíbe cualquier discriminación retributiva por razón de sexo y define el trabajo de igual valor atendiendo a las funciones, condiciones formativas, exigencias del desempeño y circunstancias laborales reales. Todas las empresas deben llevar un registro retributivo con valores medios y medianas desglosados por sexo y categorías, al que tiene acceso la representación legal del personal.

Cuando en compañías de 50 o más personas trabajadoras exista una diferencia salarial entre sexos de al menos el 25 %, o de al menos el 5 % en aquellas de 100 o más personas trabajadoras, el registro debe contener una justificación objetiva y neutra ajena al género. Se declara la nulidad de cualquier cláusula contractual que imponga confidenciali-

dad salarial a las personas trabajadoras y se establece un plazo de prescripción de tres años para las acciones por discriminación retributiva a contar desde el cese de la vulneración. Adicionalmente, las previsiones sobre transición de empleo se hacen extensivas al sector público.

Definiciones más concretas

El artículo segundo reforma el Real Decreto 902/2020 precisando conceptos técnicos como "retribución", "progresión retributiva", "nivel retributivo" y "brecha retributiva de género". Dispone que la valoración de puestos de trabajo en empresas y convenios colectivos debe regirse por los principios de adecuación, totalidad, objetividad y neutralidad de género. Los registros salariales deben reflejar tanto la media aritmética como la mediana en cómputo anual y por hora de trabajo, conservándose durante cuatro años y requiriendo consulta a la representación sindical con una antelación de 10 días.

Las auditorías retributivas obligatorias deben fundamentarse en un diagnóstico que examine los datos de los últimos tres años, abarcando las promociones tras permisos de nacimiento o cuidados y las posibles disfunciones en conciliación, e incorporando un plan de actuación con medidas a implantar en un plazo máximo de seis meses.

Asimismo, se reconoce el derecho de información salarial individual, mediante el cual las personas trabajadoras y quienes hayan cesado en el último año pueden solicitar por escrito información de su retribución y de las medias salariales desglosadas por sexo de puestos de igual valor, debiendo la empresa contestar en dos meses, o en 15 días si se piden aclaraciones.

Las empresas de 50 o más personas trabajadoras adquieren la obligación de elaborar indicadores pormenorizados sobre brecha de género media, mediana, complementos y distribución por cuartiles, reportando anualmente a partir de 250 personas trabajadoras y cada tres años entre 50 y 249 personas trabajadoras.

Se crea la Comisión para el seguimiento de la transparencia retributiva como órgano colegiado y tripartito adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, sin coste adicional presupuestario, encargado de recopilar datos, publicarlos de forma comparable por cuatro años, remitir estadísticas bienales a las instancias europeas y velar por el cumplimiento normativo en estrecha coordinación con la normativa de protección de datos personales.

Mediante régimen transitorio, el deber de informar sobre brecha retributiva a la Comisión se exige antes del ocho de junio de 2027 a las empresas de 150 o más personas trabajadoras, y antes del ocho de junio de 2031 a las de 50 a 149 personas trabajadoras.

Transparencia retributiva

El artículo tercero introduce en la Ley de Empleo el principio de transparencia retributiva previa al empleo, que exige consignar en las ofertas la retribución inicial objetiva y el convenio aplicable, garantiza ofertas neutras en género y formatos accesibles, y prohíbe expresamente interrogar a las personas candidatas sobre su historial salarial anterior, extendiendo estas garantías a los procesos del sector público y a las selecciones realizadas con algoritmos o sistemas automatizados. El artículo cuarto ajusta el Real Decreto 723/2026 para garantizar el deber de información contractual en relaciones laborales de cualquier duración.

Por último, el bloque de disposiciones complementarias refuerza los instrumentos de aplicación y sanción. Se encomienda la actualización oficial de las guías y herramientas técnicas de registro, valoración de puestos y auditorías.

En la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se tipifican como infracciones graves el incumplimiento del deber de información sobre condiciones esenciales, las irregularidades en vacantes y transición de empleo, los fallos en planes de igualdad, la falta del registro retributivo y la omisión de remisión de datos a la Comisión; y se tipifican como muy graves las represalias frente a reclamaciones, la discriminación en el acceso y la solicitud ilícita del historial retributivo de las candidaturas.

En la Ley de Contratos del Sector Público, se prescribe que los pliegos administrativos contemplen penalidades frente a infracciones de transparencia salarial e igualdad retributiva, configurándose la discriminación salarial judicialmente declarada y el incumplimiento reiterado de las obligaciones de transparencia como causa formal para la resolución de los contratos públicos. La norma entra en vigor el día siguiente al de su publicación oficial

El salario mínimo interprofesional para 2027 se eleva en un 5,3% hasta alcanzar los 1.286 euros mensuales

El Real Decreto 1013/2026, de 18 de noviembre, publicado en el BOE del 19 de noviembre, fija el salario mínimo interprofesional para 2027, elevándolo un 5,3% hasta alcanzar los 1.286 euros mensuales o 42,87 euros diarios.

Esta normativa busca garantizar una compensación justa que permita cubrir las necesi-

dades básicas de los trabajadores y sus familias, alineándose con las metas de la Agenda 2030 para fomentar la igualdad y reducir la pobreza.

La subida también fija la remuneración mínima en 60,88 euros por jornada para contratos temporales breves y en 10,06 euros por hora para el personal del servicio doméstico.

Asimismo, se implementan reglas de compensación y absorción para asegurar que los ingresos anuales no sean inferiores a 18.004 euros, excluyendo de forma transitoria su aplicación automática en ciertas prestaciones regionales y acuerdos privados previos para prevenir alteraciones económicas imprevistas.

La determinación de la cuantía del salario mínimo interprofesional para 2027 se realiza mediante el Real Decreto 1013/2026, de 18 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicho marco legal dispone que el Gobierno fija anualmente el salario mínimo teniendo en cuenta de forma conjunta la inflación, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura económica general.

Para dicha fijación se toma en consideración el informe emitido el 3 de noviembre de 2026 por la Comisión Asesora para el Análisis del Salario Mínimo Interprofesional, aplicando un incremento del 5,3 % sobre las cuantías que estuvieron vigentes durante el año 2026.

La cuantía tiene por finalidad asegurar una remuneración equitativa y suficiente que permita alcanzar un nivel de vida decoroso, persiguiendo el objetivo de situar el salario mínimo en el 60 % del salario medio, de conformidad con las recomendaciones del Comité Europeo de Derechos Sociales en el marco de la Carta Social Europea.

El procedimiento de tramitación incorpora la preceptiva consulta previa a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, así como los trámites de audiencia e información públicas. La aprobación definitiva se efectúa por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Las cuantías resultantes para 2027 quedan fijadas en 42,87 euros al día y 1.286 euros al mes distribuidos en 14 pagas, lo que representa un importe anual no inferior a 18.004 euros.

Asimismo, para las personas trabajadoras eventuales y temporeras cuyos servicios a una misma empresa no sobrepasen los 120 días se fija una retribución de 60,88 euros por jorna-

da legal, mientras que para las personas empleadas de hogar que presten servicios por horas en régimen externo la cuantía se establece en 10,06 euros por hora efectivamente trabajada.

Modificaciones en el IRPF con el propósito de eximir de tributación a los perceptores del salario mínimo interprofesional

El Real Decreto-ley 38/2026, de 17 de noviembre, publicado en el BOE de 18 de noviembre, adopta medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial y medidas fiscales urgentes para evitar la tributación del salario mínimo interprofesional de 2027 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Real Decreto-ley 38/2026 establece normas financieras y tributarias urgentes para el año 2027, destacando la actualización de las entregas a cuenta destinadas a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales bajo un contexto de prórroga presupuestaria.

Asimismo, la normativa implementa modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) con el propósito de eximir de tributación a los perceptores del salario mínimo interprofesional.

Adicionalmente, se permite que el superávit presupuestario del ejercicio 2026 se emplee en inversiones financieramente sostenibles, y se asignan fondos extraordinarios para atender contingencias sociales y sanitarias derivadas de la crisis migratoria en las regiones de Canarias y Ceuta.

Para evitar la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los perceptores del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fijado para 2027 en 18.004 euros anuales, el Real Decreto-ley 38/2026 establece dos medidas fiscales principales:

Modificación de la deducción en la cuota del IRPF por rendimientos del trabajo

Se modifica la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 35/2006 del IRPF, incrementando la deducción en la cuota líquida para quienes obtengan rendimientos íntegros del trabajo derivados de una relación laboral o estatutaria inferiores a 23.171,89 euros anuales (siempre que no perciban otras rentas distintas no exentas superiores a 6.500 euros):

- Rendimientos iguales o inferiores a 18.004 euros anuales: Se aplica una deducción fija de 1.033,58 euros anuales, lo que neutraliza la cuota tributaria de quienes perciben el

SMI.

- Rendimientos entre 18.004 euros y 23.171,89 euros anuales: La deducción se reduce progresivamente aplicando la fórmula de 1.033,58 euros menos el 0,2 multiplicado por la diferencia entre los rendimientos íntegros y 18.004 euros anuales. Esta extensión tiene como objetivo mitigar el «error de salto», evitando que el aumento en la cuota supere el incremento del sueldo bruto.

La deducción se resta de la cuota líquida total del impuesto (sin que pueda exceder de la parte proporcional de las cuotas íntegras imputable a estos rendimientos netos).

Ajuste del sistema de retenciones e ingresos a cuenta

Se modifica el artículo 85 del Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007) para trasladar la deducción directamente a las nóminas:

- La cuota de retención se minora en 1.033,58 euros anuales para retribuciones iguales o inferiores a 18.004 euros (y en la cuantía resultante de la fórmula proporcional para importes de hasta 23.171,89 euros), sin que la cuota pueda resultar negativa.

- Con este ajuste, los trabajadores que cobran el SMI no sufren retención mensual en nómina, evitando que tengan que presentar obligatoriamente la declaración anual solo para solicitar la devolución de lo retenido. Ambas medidas surten efectos a partir del 1 de enero de 2027.

Luz verde parlamentaria a las mejoras en la acción protectora de la Seguridad Social

La Resolución de 18 de noviembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 20 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, para la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y de otras normas sociales, formaliza que la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados aprobó la convalidación del correspondiente real decreto-ley en aplicación de las previsiones constitucionales.

El Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, introduce importantes reformas en el sistema de la Seguridad Social y en diversas normativas laborales para incrementar la suficiencia y equidad de las prestaciones públicas.

Entre las principales novedades, se actualiza el régimen jurídico de la incapacidad tem-

poral incorporando nuevos supuestos sanitarios específicos, como el trastorno menopáusico secundario y las lesiones vinculadas a la violencia de género.

Asimismo, se flexibilizan las condiciones de acceso a la pensión de viudedad para parejas de hecho con hijos en común y se amplía la protección en supuestos de cuidado de menores gravemente enfermos, permitiendo su disfrute simultáneo o alternativo.

También se establecen mecanismos permanentes de respuesta homogénea frente a catástrofes extraordinarias y se refuerzan las coberturas de orfandad y reducciones de jornada laboral.

Principales medidas

• Incapacidad temporal (IT): Añade bajas por trastorno menopáusico secundario y violencia de género sin periodo de cotización previo, ajusta su base reguladora y extiende la protección a regímenes especiales y mutualidades.

• Cuidado de menores con enfermedad grave (CUME): Permite reconocer la prestación y reducción de jornada a ambos progenitores de forma simultánea o alternativa hasta los 23 o 26 años, según el grado de discapacidad o dependencia.

• Viudedad y orfandad: Facilita el acceso a la pensión de viudedad en parejas de hecho con hijos acreditando convivencia por empadronamiento (con un plazo de 12 meses para casos anteriores) y fija la orfandad por violencia de mujer en el doble del SMI.

• Autónomos (RETA) y Alimentos: Excluye de la regularización anual los meses en que se perciban prestaciones específicas y eleva a 300 € el anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

• Víctimas del terrorismo y catástrofes: Regula pensiones mínimas equivalentes al doble del SMI y asimila a contingencia profesional las prestaciones por catástrofes.

Calendario de aplicación

La norma entró en vigor general el 21 de octubre de 2026, con fechas de efectos específicas para el CUME el 23 de octubre de 2026, las pensiones por terrorismo el 1 de noviembre de 2026, los nuevos supuestos de IT y regímenes especiales el 1 de diciembre de 2026, y las medidas de cotización del RETA el 1 de enero de 2027.

Si buscas información más detallada, indícame qué apartado te interesa más (por ejemplo, incapacidad temporal, CUME, viudedad y orfandad, autónomos o víctimas del terrorismo) y si tu consulta es como persona trabajadora, autónoma o empresa/gestión de

nóminas.

El Gobierno fija módulos para los medios de solución de controversias en la justicia gratuita y premia el pacto frente al juicio

La Orden PJC/1225/2026, de 16 de noviembre, publicada en el BOE de 17 de noviembre, determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, modificado por el Real Decreto 824/2026, de 14 de octubre.

La Orden PJC/1225/2026 del Boletín Oficial del Estado establece la actualización de las compensaciones económicas destinadas a los profesionales de la abogacía y la procura que integran el servicio público de asistencia jurídica gratuita en España.

Esta normativa incrementa las remuneraciones generales en un ocho por ciento, además de ajustar módulos específicos según la complejidad técnica y la dedicación requerida en cada jurisdicción. Asimismo, incorpora nuevas compensaciones vinculadas a los medios adecuados de solución de controversias y a la ampliación de coberturas para víctimas de delitos específicos.

La disposición busca garantizar la eficacia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, adaptando las retribuciones a los recientes cambios legislativos introducidos en el sistema de justicia.

La Orden PJC/1225/2026 y el Real Decreto 824/2026 incorporan en el anexo 2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita módulos y bases de compensación económica específicos para los profesionales de la abogacía que presten asistencia letrada en los "medios adecuados de solución de controversias" que den cumplimiento al requisito de procedibilidad regulado en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Esta actividad negociadora se exige con carácter previo en los procesos declarativos del libro 2 y en los procesos especiales del libro 4 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo las excepciones legalmente establecidas

El régimen retributivo previsto para la actuación letrada en estos medios determina una compensación del 125% de la cuantía aplicable al procedimiento en los supuestos con acuerdo y de 32,40 euros en las actuaciones finalizadas sin acuerdo.

De forma paralela, la compensación asignada a las transacciones extrajudiciales en todo tipo de procedimientos se incrementa pasando del 75% al 125 % de la cuantía aplicable al procedimiento, quedando igualada a la cuantía correspondiente a los medios adecuados de solución de controversias con acuerdo. Igualmente, dentro de la jurisdicción social, la conciliación previa en materia laboral que concluya con acuerdo se fija en el 125% de la cuantía aplicable al procedimiento

Actualización de la Carta de Servicios del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Resolución de 10 de noviembre de 2026, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social, aprueba la actualización de la Carta de Servicios del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Su propósito principal es ratificar la renovación de la Carta de Servicios correspondiente al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cuatrienio que abarca desde dos mil veintiséis hasta dos mil veintinueve.

Esta actualización se fundamenta en las directrices dictadas por el Real Decreto 951/2005 relativas a la excelencia dentro de la administración pública central.

Asimismo, la normativa exige la difusión pública de este documento tanto en los canales impresos oficiales como a través de diversas plataformas digitales institucionales para garantizar el acceso ciudadano.

La resolución se dicta en cumplimiento del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, cuyo fin es establecer el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

Contenido específico no incluido: La disposición publicada en el BOE no detalla los objetivos específicos ni los compromisos de calidad de la Carta de Servicios.

Su texto se limita a aprobar formalmente la actualización e indicar las vías donde el documento íntegro puede consultarse (dependencias de atención al público del INSST, sede electrónica, portal web del INSST y del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y en el Punto de Acceso General).

Convalidada la norma que reconoce y amplía la protección legal a las familias monoparentales

La Resolución de 18 de noviembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 20 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 36/2026, de 10 de noviembre, de medidas para el adecuado despliegue de la reforma del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, hace pública la convalidación del marco regulatorio destinado a la autonomía y atención a la dependencia aprobada por la Diputación Permanente.

El Real Decreto-ley 36/2026 establece medidas urgentes para el correcto desarrollo de la reforma del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en España, garantizando una financiación estatal histórica para el año 2027.

La norma fija las cuantías actualizadas del nivel mínimo y acordado de protección para cada grado de dependencia y concede los suplementos de crédito presupuestario necesarios. Asimismo, modifica la Ley 39/2006 para establecer un plazo máximo de resolución de tres meses en el reconocimiento de prestaciones.

Finalmente, actualiza el Real Decreto 1051/2013 con el fin de adecuar las prestaciones, servicios y la intensidad de la ayuda a domicilio y teleasistencia al nuevo marco de derechos y autonomía personal.

Refuerzo financiero y compromisos presupuestarios

La aportación de la Administración General del Estado (AGE) alcanzará en 2027 la cifra de 7.240 millones de euros, elevando a rango legal el principio de corresponsabilidad financiera.

Se elevan las cuantías mensuales financiadas directamente por el Estado por cada persona beneficiaria para 2027: Grado III (Gran Dependencia): 660,00 euros/mes. Grado II (Dependencia Severa): 260,00 euros/mes. Grado I (Dependencia Moderada): 90,00 euros/mes. Grado III+ (Dependencia Extrema): 4.930 euros/mes.

Para consolidar la capacidad operativa de las comunidades autónomas y favorecer un despliegue homogéneo, se fija para 2027 una partida de 904.197.420 euros, distribuida mediante el correspondiente Marco de Cooperación Interadministrativa.

Con el fin de garantizar la liquidez presupuestaria desde el 1 de enero de 2027 hasta la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, se autorizan suplementos de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (destinados al IMSERSO para el nivel mínimo y el nivel convenido).

Mejoras operativas y agilización del apoyo al usuario

El plazo legal entre la entrada de la solicitud y la resolución de reconocimiento de la prestación se reduce a un máximo de tres meses. Si transcurren tres meses sin resolución expresa, el derecho de acceso a las prestaciones se genera de forma automática desde esa fecha.

Todas las personas en situación de dependencia adquieren el derecho a recibir teleasistencia como servicio complementario en su Programa Individual de Atención (PIA), con independencia de cualquier otro servicio o prestación reconocida. Funciona las 24 horas del día los 365 días del año, priorizando la conectividad rural y la comunicación en lengua de signos.

Se diferencian con claridad los cuidados personales de las tareas de apoyo doméstico/hogar dentro del PIA. Además, se permite organizar el servicio de forma coordinada, conjunta y participada sin que ello reduzca la intensidad individual ni el número de horas reconocidas a cada beneficiario.

Se excluye a las personas con dependencia extrema (Grado III+) de las deducciones aplicadas a las prestaciones económicas por percibir otras ayudas públicas de análoga naturaleza.

Se permite el reconocimiento combinado de servicios y prestaciones económicas en el PIA para adaptarse al plan de vida y a las preferencias de la persona beneficiaria

Estas dotaciones e instrumentos normativos buscan responder al envejecimiento poblacional y eliminar la lista de espera. Según los datos del IMSERSO, el impulso inversor permitió reducir la lista de espera un 22,7 % interanual (situándose en un mínimo histórico de 134.734 personas) e incrementar las personas con prestación efectiva hasta rozar los 1,8 millones (1.748.901).

Respaldo legislativo al despliegue definitivo de la reforma del Sistema de Dependencia

La Resolución de 18 de noviembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 20 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 35/2026, de 10 de noviembre, de medidas urgentes para el reconocimiento y protección a las familias monoparentales y otras medidas de apoyo a familias, comunica la convalidación formal por parte de la Diputación Permanente del

Congreso de los Diputados de dicha regulación de apoyo familiar.

El Real Decreto-ley 35/2026 establece un nuevo marco jurídico en España para garantizar la protección social y económica de las familias monoparentales y actualizar el apoyo a las familias numerosas.

La norma crea oficialmente el título de familia monoparental para otorgar un reconocimiento homogéneo en todo el territorio nacional y equiparar sus derechos con los de las familias numerosas.

Asimismo, introduce medidas prioritarias en materia sociolaboral, de conciliación y educativa para reducir los riesgos de pobreza infantil y corregir situaciones de vulnerabilidad.

Adicionalmente, el texto amplía la cobertura del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos para incluir a personas mayores de edad con discapacidad o dependencia, incorporando además un procedimiento de urgencia para agilizar los anticipos económicos.

El Real Decreto-ley 35/2026, de 10 de noviembre introduce un marco estatal integral de medidas urgentes para el reconocimiento y la protección jurídica, social y económica de las familias monoparentales en España.

Las principales afecciones y novedades que contempla la normativa son:

Creación del Título Oficial de Familia Monoparental

Se establece el título de familia monoparental oficial con validez en todo el territorio nacional, expedido por las comunidades autónomas tanto en soporte físico como digital. Esto unifica los criterios y evita la fragmentación regulatoria autonómica que existía anteriormente.

Con carácter general, el título se mantiene hasta que el hijo o hija menor cumpla los 21 años, prorrogable hasta los 26 años si cursa estudios universitarios o de formación profesional (o en casos de violencia de género), y sin límite de edad si concurre discapacidad o incapacidad laboral.

Definición y supuestos protegidos

La ley contempla como situaciones protegidas:

Familias con una sola persona progenitora y uno o más menores bajo custodia o tutela exclusiva, o mayores bajo curatela representativa o acogimiento permanente.

- Supuestos asimilados (incluso existiendo dos progenitores):

- Custodia exclusiva de un progenitor sin percibir pensión de alimentos.

- Progenitora víctima de violencia de género que ostente la custodia o patria potestad.

- Ausencia forzada del otro progenitor por un periodo previsible igual o superior a un año (como ingreso en prisión o internamiento médico).

3. Clasificación en categorías (General y Especial)

La norma estructura estas familias en dos categorías según su composición y nivel de renta:

Categoría Especial:

Familias con dos o más hijos o hijas.

Familias con un solo hijo/a cuyos ingresos anuales por miembro no superen el 150 % del IPREM vigente.

Familias con un hijo o hija que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 % o incapacidad para trabajar.

Familias donde la propia persona progenitora tenga discapacidad igual o superior al 33 % o incapacidad laboral.

Categoría General: El resto de familias monoparentales que cumplan los requisitos básicos.

Equiparación a las Familias Numerosas

Se modifica la Ley 40/2003 para equiparar a las familias monoparentales con dos hijos o hijas a las familias numerosas, garantizándoles una protección equivalente. El título de familia monoparental es compatible con el de familia numerosa, si bien los beneficios de idéntica naturaleza no serán acumulativos salvo previsión expresa.

Medidas sociolaborales, económicas y de conciliación

En cualquier ayuda o prestación que fije límites de renta, se aplicarán correcciones para situar a las familias monoparentales en umbrales equivalentes a los de las familias biparentales con el mismo número de descendientes.

Se garantiza un acceso equitativo y la conservación del complemento de crianza, incluso

en supuestos de convivencia con otros familiares en el mismo domicilio.

Acceso preferente a programas de reciclaje e inserción laboral orientados a mejorar la empleabilidad (con especial foco en las madres), incorporando medidas de conciliación con horarios compatibles y servicios de cuidado infantil en paralelo.

Prioridad en la concesión de becas y ayudas al estudio, ordenándose la adaptación formal del régimen básico estatal de becas en el plazo de dos años.

Bonificaciones y exenciones obligatorias en el transporte público (urbano e interurbano), así como en el acceso a bienes y actividades de carácter cultural, deportivo, social y de ocio.

Ampliación de deducciones e incentivos fiscales sectoriales específicos.

Refuerzo frente al impago de pensiones de alimentos

Se amplían los anticipos en situaciones de impago de pensiones judicialmente reconocidas hasta la mayoría de edad, e incorpora por primera vez a hijos/as mayores de edad con discapacidad reconocida de al menos el 65 % o situación de dependencia.

Se habilita un trámite rápido que reduce el plazo máximo de resolución administrativa de 3 a 2 meses (con estimación por silencio positivo si no hay resolución expresa) para hogares con ingresos inferiores a la mitad del umbral ordinario o para solicitantes víctimas de violencia de género.

Calendario de aplicación

La norma entra en vigor de forma general al día siguiente de su publicación en el BOE. No obstante, las previsiones relativas a la expedición del nuevo título de familia monoparental (artículo 5) y la equiparación en la Ley de Familias Numerosas producirán efectos a partir del 1 de enero de 2027, otorgando a las comunidades autónomas un margen de seis meses para adaptar su normativa.

Es nulo que el pago con tarjeta no se considere realizado hasta que los fondos tengan entrada efectiva en las cuentas restringidas de la Seguridad Social

La Resolución de 13 de noviembre de 2026, de la Tesorería General de la Seguridad Social, incluida en el BOE de 21 de noviembre, publica el fallo de la Sentencia de 1 de diciembre de 2025 del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6, relativa a la cuestión

de ilegalidad número 1/2025, en relación con la Resolución de 26 de diciembre de 2014, por la que se autoriza la utilización de tarjetas, tanto de débito como de crédito, como medio de pago de las deudas con la Seguridad Social en vía voluntaria no ingresadas dentro del plazo reglamentario, de las deudas en vía ejecutiva y de las deudas que hayan sido objeto de reclamación de deuda.

La sentencia publicada en el documento afecta directamente al momento en que el pago con tarjeta surte efectos liberatorios para el deudor de la Seguridad Social: Se declara la nulidad del inciso de la Resolución de 26 de diciembre de 2014 que establecía que el pago con tarjeta no se consideraba realizado hasta que los fondos tuvieran entrada efectiva en las cuentas restringidas de la Seguridad Social.

El tribunal determina que dicha previsión vulnera el principio de jerarquía normativa y el artículo 25.5 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RGRSS) en los supuestos de pago mediante tarjeta de una entidad colaboradora en la gestión recaudadora.

Diferenciación según el tipo de tarjeta/entidad

Si el pago se realiza a través de tarjeta con justificante de una entidad colaboradora, la cláusula queda anulada. En cambio, en los pagos efectuados con tarjetas que no cuenten con justificante de una entidad colaboradora, la sentencia aclara que no se aprecia causa de nulidad, por lo que en estos casos la regla anterior sigue vigente.

La resolución estima la cuestión de ilegalidad n.º 1/2025 planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Valencia, aunque especifica que la sentencia que resuelve la cuestión de ilegalidad no afectará a la situación jurídica concreta derivada del procedimiento abreviado originario.

Justicia crea 500 nuevas plazas judiciales correspondientes a la programación de 2027 y de adecuación de la planta judicial

El Real Decreto 996/2026, de 16 de noviembre, publicado en el BOE de 17 de noviembre, crea 500 unidades judiciales correspondientes a la programación de 2027 y de adecuación de la planta judicial.

La disposición aplica el marco organizativo establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de dos de enero, de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia, estructurado mediante los Tribunales de Instancia y una Oficina Judicial única por partido judicial.

El conjunto de 500 plazas judiciales creadas comprende 351 plazas destinadas a Secciones de Tribunales de Instancia, 119 plazas de magistrado o magistrada asignadas a órganos colegiados y 30 plazas correspondientes a plazas de adscripción territorial en Tribunales Superiores de Justicia.

Dentro de las Secciones de Tribunales de Instancia, se distribuyen 81 plazas en Secciones Civiles, 81 plazas en Secciones Civiles y de Instrucción, 31 plazas en Secciones de lo Penal, 18 plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer, diez plazas en Secciones de Instrucción, seis plazas en Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, dos plazas en Secciones de Vigilancia Penitenciaria, ocho plazas correspondientes a Presidencias de Tribunal de Instancia liberadas de funciones jurisdiccionales, además de plazas asignadas a Secciones de lo Social.

En los órganos colegiados, se incorporan cuatro plazas a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional para constituir la Sección 9.ª, 19 plazas a diversas Salas de Tribunales Superiores de Justicia y 96 plazas a Audiencias Provinciales, permitiendo la constitución de la Sección 7.ª de Zaragoza, la Sección 6.ª de Illes Balears, la Sección 24.ª de Barcelona y la Sección 2.ª de La Rioja.

El texto regula asimismo la efectividad de tres plazas cuya entrada en funcionamiento se encontraba pendiente, la transformación de tres plazas operativas en los partidos judiciales de Barakaldo y L'Hospitalet de Llobregat, y la extensión de la jurisdicción de las Secciones de Violencia sobre la Mujer en 11 sedes judiciales sobre partidos judiciales limítrofes.

El BOE publica el Estatuto que regula la Agencia Estatal de Salud Pública (AESAP)

El Real Decreto 1003/2026, de 18 de noviembre, publicado en el BOE del 20 de noviembre, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Salud Pública (AESAP), que se configura formalmente mediante la aprobación de su estatuto como un organismo técnico-científico con proyección estatal e internacional, diseñado para liderar la excelencia en el ámbito sanitario.

Su misión principal es reforzar las capacidades del Estado en la protección de la población frente a amenazas mediante un enfoque multidisciplinar y preventivo, aplicando estrictamente el principio de separación entre la evaluación técnica del riesgo, atribuida a la agencia, y su gestión práctica, la cual permanece bajo la autoridad del Ministerio de Sanidad.

Para garantizar su funcionamiento, la normativa establece sus órganos de gobierno y dirección, destacando el Consejo Rector, la Presidencia y un órgano ejecutivo seleccionado mediante estrictos criterios de mérito e independencia profesional.

Asimismo, la AESAP integra diversos departamentos especializados dedicados a la vigilancia, preparación y respuesta, la ciencia, la innovación y la calidad, operando en estrecha coordinación interadministrativa con comunidades autónomas y organismos de investigación como el Instituto de Salud Carlos III.

Este marco normativo también contempla comisiones de transición, un Comité de Ética y Salud Pública y mecanismos rigurosos de rendición de cuentas para asegurar una gestión transparente y basada en la evidencia científica.

Su actividad se rige por el principio de 'Una sola salud', que contempla la interdependencia entre la salud humana, animal y ambiental. Sus fines comprenden la vigilancia en salud pública, la evaluación y comunicación científica del riesgo diferenciada de la gestión del riesgo que retiene el Ministerio de Sanidad, la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, el asesoramiento técnico, el impulso de la investigación y la capacitación, y la promoción de la salud en todas las políticas.

La gobernanza de la entidad recae en la Presidencia, asumida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad, y en el Consejo Rector como órgano colegiado de superior dirección. La Vicepresidencia del consejo corresponde a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud. Como vocales con voto figuran la Dirección de la agencia, las direcciones de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, del Instituto de Salud Carlos III y de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, la Dirección General de Salud Digital y Sistemas de Información para el Sistema Nacional de Salud, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, representantes de cuatro ministerios y tres representantes de las comunidades autónomas con rotación cada dos años. Con voz, pero sin voto participan representantes sindicales, de la administración local, del ámbito científico, de entidades de salud global y la Secretaría General de la agencia.

La gestión ordinaria corresponde a la Dirección de la Agencia, cuyo titular tiene rango de dirección general, es designado por el Consejo Rector tras un proceso de selección por comité independiente y asume la representación legal y la jefatura del personal.

La entidad cuenta además con órganos colegiados específicos como la Comisión de Control para la supervisión presupuestaria, la Comisión Intersectorial para la coordinación ministerial, el Consejo de Participación Social con organizaciones ciudadanas, profesionales y agentes sociales, y el Comité de Ética y Salud Pública para salvaguardar la integridad en las actuaciones.

La estructura administrativa está integrada por cinco departamentos bajo la dependencia de la Dirección y el apoyo de la Oficina de Dirección. En el ámbito operativo se encuentran el Departamento de Vigilancia, Preparación y Respuesta y el Departamento de Seguridad Química y Riesgos Ambientales.

Las funciones de soporte corresponden al Departamento de Estrategia, Cooperación y Comunicación, al Departamento de Ciencia, Innovación y Calidad y a la Secretaría General.

Aprobado el refuerzo de la seguridad operacional en trenes y la cobertura social de sus trabajadores

La Resolución de 18 de noviembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 20 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 34/2026, de 10 de noviembre, de medidas urgentes para el refuerzo de la seguridad operacional en el transporte ferroviario y la protección social del personal ferroviario, recoge el acuerdo de convalidación dictado por la Diputación Permanente en el marco del procedimiento previsto en la Constitución.

El Real Decreto-ley 34/2026 establece medidas urgentes en España para mejorar la seguridad operacional en el transporte ferroviario y la protección social del personal. La normativa modifica la forma en que se calcula el tiempo de conducción de los maquinistas, detallando qué periodos de espera y maniobras se consideran parte de su jornada laboral activa.

Asimismo, amplía las facultades de inspección de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, otorgándole acceso garantizado a instalaciones y material rodante de distintas empresas. Se introduce legalmente el concepto de cultura justa, protegiendo al personal que reporte de buena fe riesgos operativos frente a sanciones o represalias laborales. Finalmente, la norma extiende la aplicación de coeficientes reductores para la jubilación anticipada a los trabajadores de todas las empresas ferroviarias que operan en líneas interoperables y de interés general.

El Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario redactará un Plan de Acción urgente en el plazo de una semana

La Orden TRM/1232/2026, de 16 de noviembre, publicada en el BOE de 17 de noviembre, crea y regula el Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario.

Este nuevo grupo de trabajo temporal tiene la misión principal de redactar un Plan de Acción urgente en el plazo de una semana, además de elaborar un Libro Blanco estratégico dentro de los tres meses siguientes para mejorar la seguridad y el mantenimiento de la red ferroviaria.

El comité estará presidido por el titular del ministerio y contará con la participación de expertos independientes, la mayoría propuestos por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Sus propuestas no tendrán carácter vinculante, y los miembros desempeñarán sus funciones de forma altruista, sin recibir ningún tipo de retribución salarial por su labor asesora.

Reglamento relativo al servicio universal de telecomunicaciones y otras obligaciones de servicio público en el suministro de redes

El Real Decreto 1026/2026, de 18 de noviembre, publicado en el BOE del 19 de noviembre, aprueba el Reglamento relativo al servicio universal de telecomunicaciones y otras obligaciones de servicio público en el suministro de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

La normativa impone a los operadores la obligación de ofrecer abonos sociales con un descuento del 25% respecto al precio medio de mercado destinados a consumidores con rentas bajas o beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital. Asimismo, se contemplan medidas específicas para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad y facilitar el control del gasto a los usuarios finales.

La supervisión de estas tarifas asequibles y el control del cumplimiento de la normativa recaen principalmente sobre la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en coordinación con el ministerio competente.

En situaciones donde el mercado no garantice de manera natural la cobertura, el ministerio podrá designar formalmente a operadores específicos mediante concursos públicos para asegurar la prestación en todo el territorio nacional.

El acceso a internet de banda ancha dentro del servicio universal se presta mediante una conexión en una ubicación fija bajo el principio de neutralidad tecnológica a través de redes alámbricas, inalámbricas, terrestres o no terrestres. Este derecho ampara a los consumidores, a las microempresas, a las pequeñas y medianas empresas y a las organizaciones sin ánimo de lucro.

La normativa fija una velocidad mínima de acceso de 100 megabits por segundo en sentido descendente y de cinco megabits por segundo en sentido ascendente. Dicha velocidad debe asegurarse para el 95 por ciento de los casos promediada en cualquier periodo de 24 horas, con una latencia media total máxima de 690 milisegundos y con la capacidad técnica requerida para dar soporte a un conjunto de servicios digitales básicos.

En condiciones ordinarias de explotación comercial en las que no exista un operador designado, las compañías que comercializan servicios en una unidad inmobiliaria tienen la obligación de facilitar la conexión en un plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la solicitud. La superación injustificada de dicho plazo genera el deber de compensar al usuario eximiéndolo del pago de las cuotas mensuales de conexión equivalentes al tiempo de retraso acumulado.

Si ningún operador atiende la petición, el solicitante puede formular una reclamación ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, órgano que resolverá la asignación obligatoria del operador encargado.

Asimismo, en aquellas zonas geográficas donde el mercado no garantice la cobertura del servicio, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública puede iniciar un procedimiento de designación mediante licitación pública o por designación directa.

La asequibilidad de los precios se asegura imponiendo a todos los operadores que suministran banda ancha o telefonía fija el deber de ofrecer paquetes tarifarios especiales a los consumidores con rentas bajas o necesidades sociales específicas, definidos en la norma como las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital.

Estas ofertas deben estructurarse mediante abonos sociales específicos para comunicaciones vocales, para internet de banda ancha o mediante una modalidad conjunta empaquetada.

El precio de estos servicios se considera asequible cuando incorpora una rebaja mínima del 25% con respecto al precio medio de mercado de cada prestación. En caso de que el usuario contrate estos servicios junto con comunicaciones móviles, la norma garantiza que no se pierda el descuento económico equivalente a la parte fija.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determina con periodicidad anual el precio medio de mercado y supervisa la evolución de los precios aplicados al público. En los supuestos en que dicho organismo constate que las tarifas de un operador no resultan asequibles, le impondrá la comercialización obligatoria de los abonos sociales con la citada reducción del 25%, pudiendo además establecer límites de precios o modificar las condiciones del volumen máximo de datos.

Los operadores deben garantizar herramientas de control del gasto como la facturación detallada, los sistemas de prepago, el pago escalonado de las cuotas de conexión y la prevención expresa de desconexiones injustificadas. Finalmente, se mantiene vigente la aplicación de las condiciones y reducciones del abono social preexistente que presta Telefónica de España a los jubilados y pensionistas con rentas familiares bajas.

Programa de Trabajo 2026-2030 del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

La Orden TED/1240/2026, de 16 de noviembre, publicada en el BOE del 19 de noviembre adopta el Programa de Trabajo 2026-2030 del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

El documento oficial establece la adopción formal del segundo Programa de Trabajo 2026-2030 enmarcado dentro del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España. Esta normativa responde a la urgente vulnerabilidad geográfica y económica del país frente a fenómenos climáticos extremos como sequías y altas temperaturas.

Para su creación, el texto detalla una amplia colaboración multisectorial entre numerosos ministerios gubernamentales, comunidades autónomas y diversos organismos públicos. La medida operativa busca coordinar acciones estratégicas concretas que refuercen la resiliencia nacional y reduzcan los riesgos medioambientales futuros. Finalmente, la disposición gubernamental especifica que el programa entrará en plena vigencia a partir del día posterior a su publicación oficial.

El propósito principal del Programa de Trabajo 2026-2030 es concretar la planificación operativa y la programación en materia de adaptación al cambio climático para garantizar el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) durante su segundo periodo de aplicación quinquenal.

Para cumplir este cometido, el programa:

• Define y organiza por ámbitos de trabajo el conjunto de medidas a desarrollar, tomando como referencia los resultados de la Evaluación de Riesgos e Impactos derivados del Cambio Climático (ERICC 2025).

• Identifica los beneficios esperados e indicadores de cumplimiento, facilitando el seguimiento y la evaluación de cada medida.

• Asigna responsabilidades administrativas, delimitando qué departamentos y unidades de la Administración General del Estado actúan como responsables principales o colaboradores en su ejecución.

• Da cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, con el fin último de reducir riesgos, evitar impactos adversos y reforzar la resiliencia del territorio, la sociedad y la economía frente al cambio climático.

La formulación del Programa de Trabajo 2026-2030 responde a la especial vulnerabilidad del territorio, la sociedad y la economía española, motivada por su situación geográfica en un punto caliente del cambio climático global y por el peso de actividades económicas fuertemente dependientes del clima.

Entre los antecedentes técnicos y diagnósticos de riesgo que fundamentan este instrumento destacan los resultados de la Evaluación de Riesgos e Impactos derivados del Cambio Climático (ERICC 2025), tomada como referencia directa para definir las medidas.

Asimismo, se consideraron los avisos de la primera Evaluación Europea del Riesgo Climático (EUCRA), que califica al sur de Europa y al arco mediterráneo como zonas de alta vulnerabilidad frente a sequías, incendios y alzas térmicas, junto con las pruebas de estrés del Banco Central Europeo, las cuales sitúan a las empresas españolas entre las más expuestas a riesgos físicos derivados del cambio del clima.

Dada la naturaleza multisectorial de estas amenazas, la elaboración del programa requirió la intervención activa de un amplio abanico de departamentos de la Administración General del Estado. En concreto, participaron el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Ministerio de Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, el Ministerio de Cultura,

el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Ministerio de Igualdad y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

El proceso de gobernanza incorporó además a las comunidades autónomas mediante la remisión del borrador para observaciones a través de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y de su Grupo de Trabajo de Impactos y Adaptación (GTIA). Igualmente, tomaron parte los integrantes del Consejo Nacional del Clima y se completó el procedimiento sometiendo el proyecto a trámite de información pública conforme a las exigencias legales en materia de participación ciudadana en medio ambiente.

Medidas urgentes para el impulso de la competitividad y la soberanía tecnológica en el ámbito científico e investigador

El Real Decreto-ley 40/2026, de 20 de noviembre, publicado en el BOE de 21 de noviembre, establece medidas urgentes para el impulso de la competitividad y la soberanía tecnológica en el ámbito científico e investigador.

Para alcanzar dichos objetivos, la normativa flexibiliza los procedimientos de contratación pública, elimina las restricciones en la oferta de empleo público y simplifica la gestión financiera y de subvenciones para los organismos beneficiarios.

Asimismo, se crea la Comisión Interministerial (CICTIAP) para evaluar las solicitudes, supervisar el cumplimiento de las condiciones y garantizar la correcta transferencia de conocimiento al tejido productivo.

Por último, se introducen modificaciones sustanciales en la Ley de la Ciencia para mejorar las condiciones laborales del personal investigador, fomentar la colaboración público-privada e impulsar incentivos fiscales mediante bonificaciones a la Seguridad Social en contratos indefinidos de I+D+I.

El Real Decreto-ley introduce reformas relevantes en la Ley del Impuesto sobre Sociedades mediante su artículo 33, con el propósito de ofrecer mayor certidumbre jurídica e impulsar la inversión empresarial en investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

En primer lugar, se reformula el mecanismo de monetización y abono de las deducciones fiscales cuando existe insuficiencia de cuota. Las empresas pueden aplicar estas deducciones sin someterse al límite conjunto sobre la cuota tributaria, asumiendo un descuento

del veinte por ciento de su importe.

El límite general de monetización se establece en un máximo de tres millones de euros anuales para el conjunto del grupo fiscal. Esta cuantía se puede ampliar en dos millones adicionales para las deducciones originadas en actividades de investigación y desarrollo cuando estos gastos superen el diez por ciento del importe neto de la cifra de negocios.

Para acogerse a esta vía es necesario que haya transcurrido al menos un año desde el término del ejercicio en que se generó el incentivo sin haberse aplicado, mantener la plantilla media de la empresa o del personal adscrito a estas actividades hasta el fin del plazo de reinversión, reinvertir al menos el ochenta por ciento del importe obtenido en gastos o activos materiales e intangibles afectos en los siguientes veinticuatro meses y disponer de un informe motivado o acuerdo previo de valoración.

En segundo lugar, se modifica el porcentaje de deducción aplicable a la innovación tecnológica. Aunque se conserva el tipo general del doce por ciento, el porcentaje se eleva al quince por ciento durante los dos primeros ejercicios en los que la entidad realice actividades de innovación tecnológica, así como en aquellos periodos en los que el gasto efectuado aumente al menos un veinte por ciento respecto al ejercicio anterior, siempre que no resulte inferior a la media de los dos años previos.

En tercer lugar, la norma delimita con mayor precisión los conceptos y la base deducible de la innovación tecnológica para evitar discrepancias de criterio entre la Administración tributaria y los informes técnicos.

Se incorporan formalmente dentro de la innovación tecnológica los diagnósticos tecnológicos, el diseño industrial, la ingeniería de procesos, la adquisición de tecnología avanzada procedente de terceros no vinculados con un límite máximo de base deducible de un millón de euros y la consecución de certificaciones de calidad oficiales.

La base de cálculo queda restringida a los costes directamente imputables e individualizados por proyecto ejecutados en el ámbito estatal o europeo, deduciendo las subvenciones recibidas.

Por último, en relación con las estructuras de financiación mediante Agrupaciones de Interés Económico, se estipula de forma explícita que la concurrencia de innovación tecnológica debe evaluarse y certificarse respecto de la entidad que lleva a cabo materialmente la actividad investigadora o innovadora, y no respecto de la agrupación que actúa como vehículo financiero.

El Congreso convalida el paquete extraordinario de apoyo financiero para la Ciudad de Ceuta

La Resolución de 18 de noviembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 20 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 30/2026, de 13 de octubre aprueba medidas extraordinarias y urgentes de apoyo financiero a la Ciudad de Ceuta, hace público que la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, conforme al artículo 86.2 de la Constitución, acordó convalidar dicha norma en su sesión celebrada el 18 de noviembre de 2026.

Ratificadas las ayudas a los afectados por el accidente ferroviario de Urda y el acceso equitativo a servicios en crisis

La Resolución de 18 de noviembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 20 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, de ayudas a las víctimas del accidente ferroviario de Urda (Toledo) y por el que se garantiza la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia, certifica el acuerdo de convalidación adoptado por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en virtud del artículo 86.2 constitucional.

El Parlamento avala el decreto de ayudas urgentes por los daños de las inundaciones y la DANA Adam

La Resolución de 18 de noviembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 20 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 33/2026, de 10 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por las inundaciones y otros sucesos acaecidos entre los días 17 y 19 de octubre de 2026, como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), denominada Adam, hace constar la convalidación parlamentaria acordada en sesión plenaria de la Diputación Permanente respecto a las medidas ante dicho temporal.´

Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de la Iglesia Ortodoxa Rumana en España

El Real Decreto 1005/2026, de 18 de noviembre, publicado en el BOE del 20 de noviembre, regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ministros de culto de la Iglesia Ortodoxa Rumana en España.

La norma define que estos líderes religiosos recibirán una protección social integral, exceptuando únicamente la cobertura por desempleo, y fija que las cotizaciones se calcularán tomando como referencia el grupo 3 de la escala general.

Asimismo, la legislación permite reconocer formalmente periodos de actividad previos en territorio español para facilitar el acceso a pensiones de jubilación, incapacidad permanente o supervivencia.

Para validar tanto la condición religiosa como los tiempos de servicio anteriores, los interesados deberán presentar certificaciones oficiales expedidas por el Obispado Ortodoxo Rumano de España y Portugal.

Por último, la normativa asigna a dicha institución religiosa los deberes empresariales correspondientes, garantizando la correcta aplicación de los procesos administrativos ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Los ministros de culto quedan asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena a efectos de su incorporación al Régimen General de la Seguridad Social. La Iglesia Ortodoxa Rumana en España asume todos los derechos y obligaciones fijados para los empresarios en el Régimen General.

Para ser considerado ministro de culto sujeto a esta inclusión, deben cumplirse las siguientes condiciones: Dedicación estable a las funciones de culto o de asistencia religiosa. El ejercicio de dichas funciones no puede realizarse a título gratuito. La actividad pastoral o de culto debe desempeñarse en territorio español. La entidad religiosa debe figurar debidamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.

La condición de ministro de culto se acredita formalmente mediante una certificación emitida por el Obispado Ortodoxo Rumano de España y Portugal. Dicha certificación debe hacer constar el carácter estable y remunerado de la dedicación y ajustarse expresamente al modelo normalizado del anexo I de la norma.

La norma incluye la acción protectora ordinaria del Régimen General de la Seguridad Social, con la exclusión expresa de la protección por desempleo. Cualquier contingencia

de enfermedad o accidente, con independencia de su origen, se calificará en todo caso como enfermedad común y accidente no laboral.

Reglas de cotización

La base mensual se calcula sobre la remuneración íntegra percibida (o a percibir) y está topada por los límites mínimo y máximo correspondientes al grupo 3 de cotización del Régimen General. No hay obligación de cotizar por desempleo, contingencias profesionales, formación profesional ni Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

Reconocimiento de periodos anteriores

La norma contempla que los servicios prestados con anterioridad a su entrada en vigor puedan reconocerse como cotizados para causar o mejorar la pensión de jubilación, así como para alcanzar periodos mínimos en incapacidad permanente o muerte y supervivencia. Estos periodos previos requieren acreditación del Obispado (conforme al anexo II) y el posterior abono del capital coste o de la fracción de cuota correspondiente.

Adaptación del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

El Real Decreto-ley 41/2026, de 20 de noviembre, publicado en el BOE de 21 de noviembre, modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Se introducen nuevas obligaciones de seguimiento, notificación y verificación para sectores adicionales como la construcción, el transporte por carretera y las plantas de incineración de residuos urbanos.

Asimismo, se modifican los procedimientos para la asignación gratuita de derechos a instalaciones fijas y operadores aéreos, incorporando factores de reducción y reservas para combustibles sostenibles.

La ley refuerza la cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, además de prever la creación de comisiones específicas para los enfoques del Acuerdo de París.

Su finalidad radica en intensificar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de manera económicamente eficiente y eficaz en relación con los costes, alineando

el marco estatal con las metas de descarbonización a largo plazo.

Una de las transformaciones centrales es la incorporación del transporte marítimo al régimen de comercio de derechos de emisión, sector que entra sin asignación gratuita y sujeto a un calendario de cumplimiento gradual de entrega de derechos.

Para este ámbito, se delimitan las facultades de supervisión entre los ministerios competentes y se habilitan medidas severas por incumplimientos reiterados de entrega, tales como órdenes de inmovilización o expulsión de buques de los puertos españoles.

En lo relativo a la aviación, se suprime progresivamente la asignación gratuita de derechos hasta su total desaparición, se articula la aplicación del esquema internacional de compensación CORSIA y se instaura una reserva específica de derechos para fomentar la adopción de combustibles sostenibles de aviación.

La norma también establece un régimen independiente de derechos de emisión enfocado en los sectores de edificios, transporte por carretera y otros adicionales, cuyas obligaciones de seguimiento, notificación y entrega no recaen en el consumidor final, sino en las entidades reguladas responsables del despacho a consumo de los combustibles.

Paralelamente, se integran las disposiciones relativas al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, designando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como su autoridad competente nacional y disponiendo la disminución paulatina de la asignación gratuita para las instalaciones productoras de mercancías afectadas hasta su extinción en 2034.

En el funcionamiento general del sistema y de las instalaciones fijas, se traslada la fecha límite ordinaria para la entrega anual de derechos al 30 de septiembre.

Asimismo, la asignación gratuita queda condicionada a la ejecución efectiva de las recomendaciones derivadas de auditorías energéticas o sistemas de gestión energética certificados. Por último, se adapta la Autoridad Nacional Designada a los enfoques de cooperación voluntaria del artículo 6 del Acuerdo de París y se actualiza el cuadro de infracciones y sanciones administrativas para extenderlo a las empresas navieras y entidades reguladas.

Requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos

El Real Decreto 1032/2026, de 20 de noviembre, publicado en el BOE de 21 de noviembre, regula los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos.

La normativa española establece nuevos requisitos obligatorios para la concesión de permisos de acceso a las redes eléctricas a aquellos centros de datos con una potencia igual o superior a 10 megavatios.

Estas instalaciones deben demostrar altos niveles de eficiencia energética y hídrica, además de cumplir estrictas condiciones de adicionalidad y correlación horaria mediante el uso de energía renovable. Asimismo, la regulación impone obligaciones vinculadas a la soberanía digital europea, exigiendo que la gestión y el control de los servidores permanezcan bajo jurisdicción de la Unión Europea. Además, se contempla un régimen transitorio y de seguimiento para facilitar la adaptación de los proyectos existentes sin comprometer la estabilidad del sistema eléctrico nacional.

Estas medidas se aplican principalmente a instalaciones con una potencia de acceso igual o superior a 10 MW (o agrupaciones que alcancen dicha potencia), afectando tanto a nuevas solicitudes como a proyectos en tramitación o con permisos concedidos aún no conectados

Obligación de adicionalidad renovable (80%)

Cobertura con nueva generación: Los centros de datos deben acreditar que cubren al menos el 80% de su consumo total mediante autoconsumo o contratos de compra de energía a plazo (PPA) vinculados a instalaciones renovables o de almacenamiento ubicadas en España.

Criterio de novedad temporal: Dichas plantas de generación o almacenamiento deben haber obtenido el acta de puesta en servicio en un plazo máximo de 36 meses anteriores a la puesta en marcha del centro de datos o del primer uso de la energía (con excepciones tasadas como repotenciaciones sustanciales o determinadas instalaciones fotovoltaicas).

Límite operativo: El consumo de electricidad del centro de datos queda estrictamente limitado en cada momento al volumen que pueda justificar el cumplimiento de esta adicionalidad.

Correlación horaria de la energía consumida (80%)

Respaldo hora a hora: El consumo eléctrico debe estar respaldado, al menos en un 80% en cada hora, por un volumen equivalente de electricidad renovable generada en esa misma hora mediante autoconsumo, PPA renovables o sistemas de almacenamiento.

Objetivo de firmeza: Busca evitar que la demanda plana y continua de los centros de datos obligue a activar generación fósil (ciclos combinados de gas) en horas sin producción renovable.

Exigencias estrictas de eficiencia energética (PUE)

Clasificación clase «A»: Deben acreditar una eficiencia energética equivalente a la máxima categoría de la escala europea (clase «A»), normalizada por zonas climáticas.

Umbral transitorio: Hasta la plena aplicación del sistema de etiquetado europeo, se fija un valor máximo de eficacia en el uso de la energía (PUE) igual o inferior a 1,25.

Plazo de cumplimiento: Este nivel de PUE debe alcanzarse transcurridos dos años desde la entrada en funcionamiento de la instalación.

Régimen de compensaciones económicas por desviaciones

Si no se alcanza el 80% exigido en adicionalidad o correlación horaria, los operadores no sufren una desconexión automática inmediata, pero están obligados al pago de compensaciones mensuales obligatorias facturadas por el gestor de red:

Por falta de adicionalidad las penalizaciones son escalonadas entre 6 €/MWh y 25 €/MWh consumidos, según la magnitud del desfase respecto al 80%

Por falta de correlación horaria se producen penalizaciones escalonadas entre 2 €/MWh y 16 €/MWh consumidos en función del porcentaje medio mensual de desviación horaria. Los ingresos se asignan a cubrir los costes de los mecanismos de capacidad del sistema eléctrico para no trasladar sobrecostes a los demás consumidores.

Mecanismos de flexibilidad y exenciones

Sistema de Reducción Automática de Potencia (SRAP): De forma transitoria (durante 5 años para centros que operen antes de finales de 2030), los operadores pueden flexibilizar la correlación horaria (empezando en un 60% en horas punta P1) a cambio de habilitarse técnicamente para reducir su potencia a cero ante contingencias o alertas de seguridad de la red emitidas por Red Eléctrica.

Exención por cuota renovable nacional (>90%): Si la generación renovable del sistema eléctrico español supera el 90% en el año n-2, los requisitos de adicionalidad y correlación horaria se consideran automáticamente cumplidos, pasando a limitarse el consumo a un número máximo anual de horas de toma de red

Obligaciones de transparencia y reporte

Para instalaciones con una potencia de tecnologías de la información (TI) igual o superior a 500 kW, es obligatorio recopilar y publicar anualmente antes del 15 de mayo los datos de consumo, rendimiento energético, huella hídrica y uso de renovables. Aquellos con potencia TI ≥ 1 MW deben informar además sobre la adopción del código de conducta europeo de eficiencia

Regulación del uso de los sistemas de limpieza de gases de escape de buques

El Real Decreto 1006/2026, de 18 de noviembre, publicado en el BOE del 20 de noviembre regula el uso de los sistemas de limpieza de gases de escape de buques.

Esta normativa, que adopta las directrices de la Decisión OSPAR 2025/01, busca mitigar la acidificación y la contaminación por metales pesados en las aguas interiores, zonas portuarias y áreas de fondeo bajo soberanía nacional.

Para garantizar su cumplimiento a partir del 1 de julio de 2027, la legislación impone a los barcos civiles la obligación de notificar el uso de estos dispositivos a través de la ventanilla única antes de atracar.

Asimismo, la medida contempla excepciones estrictas por motivos de seguridad humana o daños fortuitos en el casco, integrando el control de estas descargas en los procedimientos habituales de inspección marítima.

Las principales razones ambientales para prohibir las descargas de las aguas resultantes de los sistemas de limpieza de gases de escape (SLGE o scrubbers) son:

El agua de descarga contiene contaminantes orgánicos, destacando los hidrocarburos aromáticos policíclicos (como el benzo-a-pireno), además de metales pesados. Las aguas descargadas presentan un marcado carácter ácido, por lo que la prohibición busca mitigar directamente la acidificación provocada por su vertido en el medio marino. Espacios cerrados o semicerrados como aguas interiores y zonas portuarias, la capacidad de renovación del agua es limitada, lo que facilita que los contaminantes se acumulen debido a la presencia, concentración y permanencia de buques.

Existe creciente evidencia científica sobre la toxicidad de estas aguas y los riesgos directos e impactos acumulativos que conllevan para los ecosistemas marinos y los servicios ecosistémicos que prestan.

Estas descargas inciden de forma directa en el estado de las masas de agua y comprometen el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas para las aguas portuarias y superficiales, contraviniendo la obligación de reducir o suprimir los vertidos de sustancias prioritarias y peligrosas.

Regulación del sistema para reconocer agrupaciones de productores de ámbito supraautonómico

El Real Decreto 1019/2026, de 18 de noviembre, publicado el 20 de noviembre, modifica el Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, en relación con el reconocimiento de las agrupaciones de productores.

La medida establece un nuevo sistema para reconocer agrupaciones de productores de ámbito supraautonómico, otorgándoles competencias exclusivas específicas y requiriendo que cuenten con la participación de al menos la mitad de los operadores del sector.

Asimismo, el texto incluye diversas modificaciones técnicas para corregir errores en decretos anteriores relacionados con la intervención vitivinícola y subvenciones agroalimentarias destinadas a la Fundación Grupo Cajamar.

La disposición prórroga hasta enero de 2029 la obligatoriedad de indicar el origen de la leche utilizada como ingrediente en los productos lácteos comercializados en España.

Para que una asociación sea considerada agrupación de productores de una DOP o IGP de ámbito territorial supraautonómico, es condición indispensable estar reconocida formalmente como entidad de gestión con arreglo al artículo 2 del Real Decreto 267/2017.

Obligatoriedad de la contribución financiera: Todos los operadores inscritos en los registros oficiales de la denominación quedan obligados a realizar una contribución financiera en los términos y condiciones que determinen los estatutos de la entidad de gestión.

Criterios para obtener el reconocimiento oficial: Para constituirse como «agrupación de productores reconocida», la entidad debe reunir los siguientes requisitos:

Estar constituida bajo la forma jurídica de corporación de derecho público con plena capacidad de obrar (cumpliendo el art. 17 de la Ley 6/2015).

Representar a más del 50 % de los productores del producto amparado (incluyendo tanto a los operadores de la fase de producción primaria como a los de transformación sustancial).

Estar compuesta exclusivamente por operadores inscritos en los registros oficiales de la DOP o IGP, rigiéndose la admisión o cese de miembros por lo dispuesto en sus propios estatutos. El incumplimiento sobrevenido de estos requisitos conllevará la suspensión o revocación del reconocimiento.

Exclusividad en el ejercicio de tareas y competencias: La agrupación de productores que obtenga el reconocimiento asume con carácter exclusivo:

Las tareas contempladas en las letras a) y d) del artículo 32.4 del Reglamento (UE) 2024/1143 cuando su resultado afecte al conjunto de productores. Las tareas de las letras b), e) y f) del mismo artículo a escala internacional, nacional o regional (quedando a nivel local la posibilidad de actuación coordinada por parte de productores individuales). Estas disposiciones (arts. 1.b, 2 bis, 2 ter y 3 bis) actuarán como normativa supletoria para aquellas comunidades autónomas que no hayan regulado esta materia en su propio ámbito territorial.

Medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros

El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2550 del Consejo, de 16 de noviembre de 2026, publicado en el DOUE del 16 de noviembre, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2019/796 relativo a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros

El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2550 del Consejo, adoptado el 16 de noviembre de 2026, aplica el Reglamento (UE) 2019/796 sobre medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión Europea o a sus Estados miembros. La norma fue adoptada a propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, cuenta con la firma de la presidenta K. Kallas y entró en vigor el mismo día de su publicación oficial.

El objeto del reglamento consiste en actualizar el anexo del régimen sancionador europeo para añadir a una entidad al listado de personas, entidades y organismos sujetos a medidas restrictivas. Esta decisión se fundamenta en la responsabilidad de dicha entidad en ciberataques con efectos significativos que representan una amenaza externa tanto para los Estados miembros como para terceros países.

La entidad sancionada, inscrita con el número 12 del apartado de personas jurídicas, entidades y organismos, es el colectivo prorruso NoName057(16), identificado también bajo los alias "05716nnm", "Nnm05716", "NoName057" y "NoName05716". Según consta en la motivación, este grupo surgió en marzo de 2022 y se atribuye ciberataques dirigidos contra administraciones públicas, infraestructuras críticas y compañías privadas en Ucrania, los Estados Unidos y la Unión Europea.

Para ejecutar sus acciones, la organización utiliza la herramienta técnica DDoSia con la que realiza ataques de denegación de servicio mediante solicitudes de red reiteradas, publicando después amenazas y reivindicaciones en la red oscura y en Telegram.

Los ataques documentados han afectado a servicios esenciales para funciones estatales vitales y actividades socioeconómicas, comprendiendo sedes electrónicas gubernamentales, inteligencia militar, partidos y candidaturas electorales, transporte, suministro de agua, industria, energía, entidades bancarias, pasarelas de pago y servicios postales.

JURISPRUDENCIA

La Sección El Tribunal Supremo fija el alcance cautelar del censo en el exterior por la 'ley de nietos' a las puertas del 29 de noviembre

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una serie de resoluciones determinantes sobre la confección del Censo Electoral de Residentes Ausentes con vistas a las elecciones generales convocadas para el próximo 29 de noviembre de 2026 mediante el Real Decreto 806/2026.

A través de varios autos y providencias dictados en los recursos ordinarios 1015/2026 e 1013/2026, promovidos respectivamente por las formaciones políticas VOX e IUSTITIA EUROPA contra el acuerdo 204/2026 de la Junta Electoral Central, el alto tribunal ha ratificado la suspensión cautelar de los efectos electorales de miles de inscripciones censales derivadas de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática, al tiempo que ha rechazado ampliar dicha suspensión a los descendientes de segundo orden temporal.

El conflicto procesal se originó tras la estimación de las medidas cautelares acordadas inicialmente el 10 de septiembre de 2026 y confirmadas en reposición el 12 de octubre de 2026.

En dichas resoluciones, la Sala acordó suspender la tramitación de nuevas altas y la eficacia electoral de las inscripciones en el censo exterior correspondientes a quienes adquirieron la nacionalidad española de origen en virtud de la disposición adicional octava, apartado 1, inciso primero, de la Ley de Memoria Democrática, bajo la interpretación de la Instrucción de 25 de octubre de 2022 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

El tribunal dispuso que únicamente podrán ejercer el sufragio aquellas personas respecto de las cuales los encargados de los Registros Consulares expidan una certificación individualizada acreditativa de la condición de exiliados de sus progenitores o abuelos, sin aplicar la presunción administrativa general de exilio.

Mediante auto de 23 de octubre de 2026, la Sala ordenó además que en el envío de la documentación electoral se advirtiera expresamente a los inscritos de su condición provisional y de la necesidad de dicha certificación consular.

En sendos autos fechados el 9 de noviembre de 2026, el tribunal desestimó las impugnaciones formuladas por decenas de ciudadanos personados y asociaciones como la Asociación de Descendientes Españoles en el Mundo y la Asociación Cubanos por la

Democracia, quienes denunciaban indefensión material y una vulneración del derecho fundamental de sufragio.

La Sala argumentó que no concurría indefensión porque los afectados fueron emplazados a través del Tablón Edictal Único, del Boletín Oficial del Estado y de los consulados en cuanto la Administración facilitó la relación de datos nominales tras requerimiento judicial.

Asimismo, el tribunal precisó que la medida no constituye una privación definitiva del derecho de voto, sino una suspensión cautelar y temporal destinada a preservar la regularidad jurídica y la pureza del censo electoral para evitar que una eventual sentencia estimatoria quede privada de efectos.

En esa misma fecha del 9 de noviembre de 2026, la Sala denegó la pretensión de VOX e IUSTITIA EUROPA de extender la suspensión cautelar a los hijos e hijas mayores de edad acogidos a la letra b del apartado 1 de la citada disposición adicional octava, colectivo que comprendía a 189.678 personas integradas en el anexo III de la instrucción registral.

El Alto Tribunal fundamentó su negativa en el artículo 130.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al apreciar que acordar dicha ampliación a tres semanas de la votación generaría una perturbación grave de los intereses generales. Los magistrados destacaron la perentoriedad de los plazos electorales, la inminencia del depósito del voto consular a partir del 21 de noviembre y la imposibilidad material de realizar los cruces registrales, las notificaciones y los trámites de audiencia requeridos sin poner en riesgo la estabilidad del proceso comicial.

La decisión mayoritaria contó con votos particulares discrepantes y concurrentes. El magistrado Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo defendió que la ampliación debió admitirse para evitar que votasen personas cuya nacionalidad trae causa directa de inscripciones cuestionadas, aduciendo que la perentoriedad sobrevenida por la disolución de las Cortes no debía prevalecer sobre la certeza del censo.

Por su parte, la magistrada María Alicia Millán Herrandis formuló voto concurrente sosteniendo que las inscripciones censales gozan de presunción de validez registral y que la exclusión cautelar anticipa el fallo de fondo produciendo un perjuicio irreversible sobre el derecho de participación política de ciudadanos con títulos no invalidados.

Posteriormente, mediante auto de 18 de noviembre de 2026, la Sala desestimó el recurso de reposición presentado por VOX contra la negativa a ampliar las cautelares, ratificando íntegramente la improcedencia de alterar el censo en fase de campaña electoral y con las copias del censo ya entregadas a las candidaturas desde el 2 de noviembre.

Finalmente, en providencia de 20 de noviembre de 2026 dictada en el recurso 1015/2026, el tribunal ordenó a la Junta Electoral Central y a la Oficina del Censo Electoral que ve-

len por el estricto cumplimiento de lo resuelto, garantizando que ninguna de las 163.355 personas del anexo I figure como electora, ya sea en el censo exterior o en el censo de residentes en España, salvo las 901 personas que aportaron certificación consular de exilio o las que la presenten antes del sufragio.

En dicha providencia se tomó razón del informe del Instituto Nacional de Estadística del 11 de noviembre, que constató la exclusión material de 113.326 personas mediante el bloqueo de certificados censales en la aplicación IDA-CELEC y su eliminación de las listas de votación consular y escrutinio.

Asimismo, en otra providencia de 20 de noviembre de 2026 recaída en la pieza 0001 del recurso ordinario 2317/2026, la Sala acordó habilitar con carácter exclusivo los días 21 y 22 de noviembre para dar traslado a las partes de certificaciones remitidas por la Dirección General de Política Interior sobre sistemas de seguridad y comprobación de la identidad electoral, imponiendo el deber de estricta reserva sobre dicha información y requiriendo a la representación procesal del Partido Popular para que aclare el concepto jurídico de su personación.

Las consecuencias jurídicas y prácticas de este conjunto de resoluciones determinan que más de 113.000 ciudadanos nacionalizados por el primer supuesto de la Ley de Memoria Democrática no podrán emitir su voto en las elecciones generales del 29 de noviembre de 2026 si carecen de la acreditación consular de exilio.

Por el contrario, los 189.678 descendientes mayores de edad inscritos bajo la letra b de la misma disposición adicional permanecen habilitados en el censo vigente al haberse denegado la extensión de las cautelares por razones de seguridad jurídica y calendario electoral, posponiendo el examen definitivo sobre la legalidad de los criterios administrativos a la sentencia que ponga fin al procedimiento principal

El Tribunal Supremo confirma cinco años de prisión al expresidente de la Diputación de Valencia Alfonso Rus por contrataciones irregulares de personal

La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 5 años de prisión y 14 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público al expresidente de la Diputación Provincial de Valencia Alfonso Rus Terol por el caso de las contrataciones irregulares de personal en las empresas del sector público IMELSA y CIEGSA, por delitos continuados de malversación, prevaricación y falsedad. La misma pena y por los mismos delitos se ratifica para el exgerente de IMELSA Marcos B.V. y el exconsejero delegado de CIEGSA Máximo Guillermo C.R.

El alto tribunal confirma en lo esencial la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2023

por la Audiencia de Valencia en esta causa, que condenó a 19 acusados. Nueve de los condenados recurrieron el fallo al Supremo, que ahora desestima íntegramente siete de los recursos, incluidos los de Rus y Marcos B.V. Únicamente se estima totalmente el recurso de una trabajadora en el Gabinete de Prensa de la Consellería y en CIEGSA, cuya contratación no se considera irregular, y a quien se absuelve, lo que supone una reducción de la responsabilidad civil en favor de CIEGSA.

La sentencia cuenta con el voto particular de uno de los cinco magistrados que la firman, que considera que respecto de Marcos B.V. y de la exdirectora de Recursos Humanos de IMELSA María G.E. debió dictarse sentencia absolutoria.

Impulso Económico Local S.A. (IMELSA) era una sociedad anónima cuyo único socio era la Diputación Provincial de Valencia y que, por tanto, pertenecía al sector público local, y Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana SA (CIEGSA) tenía la consideración de empresa de la Generalitat Valenciana, dependiente de la Conselleria de Cultura y Educación, de capital íntegramente público pues la Generalitat Valenciana era socio único, según señalan los hechos probados.

Dos años y nueve meses de prisión la condena a un abogado por apropiarse de la indemnización de un cliente que sufrió un accidente laboral

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha elevado a dos años y nueve meses de prisión la condena de once meses de cárcel impuesta a un abogado que se apropió de las cantidades abonadas en concepto de indemnización a un cliente que sufrió un accidente laboral en octubre de 2009.

El TSJPV ha estimado el recurso interpuesto por la acusación particular y ha aumentado las penas establecidas inicialmente por la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, al considerar que la atenuante de dilaciones indebidas reconocida por este tribunal no debía aplicarse como muy cualificada, sino como simple.

El abogado fue condenado por la Audiencia Provincial de Guipúzcoa como autor de un delito de apropiación indebida, otro continuado de falsedad en documento público y un delito de deslealtad profesional. En la condena concurrieron la atenuante de reparación del daño, como simple, respecto al delito de apropiación indebida, y la de dilaciones indebidas, como muy cualificadas, respecto a los tres delitos.

Según los hechos declarados probados, el letrado alcanzó un acuerdo extrajudicial con empresa y compañías aseguradoras por el que se fijó una indemnización de 147.000 euros para el trabajador, quien renunciaba a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderle. El letrado no comunicó ese acuerdo a su cliente e ingresó 145.104 euros de esa indemnización en una cuenta de su titularidad.

La Audiencia le condenó en junio de 2026 a once meses de prisión y fijó penas de multa e inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado. El tribunal apreció la atenuante de reparación del daño porque el acusado consignó en la cuenta del juzgado 125.533 euros antes de declarar en mayo de 2019 como investigado en la causa.

La Audiencia guipuzcoana también estableció que indemnizara a su cliente con los 19.565 euros que se quedó por sus honorarios al considerar que el abogado no podía descontarse unilateralmente esta cantidad de las indemnizaciones cobradas.

Recursos ante el TSJPV

Tanto el abogado como la acusación particular recurrieron la sentencia ante el TSJPV, que ahora únicamente estima la alegación de la representación procesal del perjudicado sobre las dilaciones indebidas reconocidas.

Así, la Sala rechaza los argumentos del abogado, entre ellos, la existencia de un ánimo de apropiación, y concluye que los hechos declarados probados por la Audiencia de Guipúzcoa demuestran "sin esfuerzo" que existió ese ánimo en su actuación.

"Se concluye sin género de dudas que el acusado actuó guiado por la intención de incorporar a su patrimonio las cantidades que habían abonado los responsables del accidente" a su cliente, en concepto de indemnización por las lesiones y secuelas que padeció en el mismo, afirma la Sala.

El TSJPV también confirma que el letrado no podía descontarse unilateralmente sus honorarios de la indemnización cobrada. "Ninguna norma autoriza al letrado a hacerse un 'autopago' por los servicios profesionales con las cantidades recibidas por cuenta de su cliente", dice la Sala.

El TSJPV rechaza que la condena por deslealtad profesional suponga una doble penalización por los mismos hechos que la apropiación indebida. Considera que en la conducta del abogado concurrió el plus que exige el delito de deslealtad profesional al margen y además del de apropiación indebida, porque el letrado "utilizó torticeramente" el poder notarial que le dio su cliente y lo usó para celebrar tres acuerdos cuyos términos contravenían expresamente las instrucciones recibidas de este.

Esta actuación, recuerda el TSJPV, privó al cliente de la posibilidad de obtener una indemnización superior y le ocasionó un perjuicio distinto al de la apropiación indebida.

La Sala sí acoge las alegaciones de la acusación particular sobre las dilaciones indebidas y concluye que no concurren los requisitos para apreciar esta atenuante como muy cualificadas, sino únicamente como simple.

El TSJPV afirma que en la causa consta una paralización injustificada por causas no imputables al acusado de un año y nueve meses, lo que no supone una "desmesura extraordinaria" que justifique la aplicación de la atenuante muy cualificada.

Al revisar la individualización de las penas, la Sala también tiene en cuenta la gravedad de los hechos y las circunstancias de cada delito. Por todo ello, eleva a dos años y nueve meses la condena de prisión impuesta e incrementa las multas y el tiempo de inhabilitación para el ejercicio de la abogacía fijados por la Audiencia de Guipúzcoa. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Andalucía avala la incapacidad permanente total a un contable por lesiones irreversibles de hombro

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia dictada el 24 de julio de 2026, resuelve el litigio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social frente a un trabajador.

La controversia se originó tras la sentencia previa del 14 de octubre de 2025 dictada por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Córdoba número 3, la cual había estimado la demanda del trabajador y revocado la resolución administrativa previa para reconocerle el grado de incapacidad permanente total.

El demandante, nacido en 1968, prestaba servicios como administrativo dentro del Régimen General de la Seguridad Social con una base reguladora de 1.155,19 euros.

Con anterioridad, en 2006, se le había reconocido una incapacidad permanente total para su profesión previa de conductor de camión debido a una fractura de cabeza humeral izquierda con artrosis postraumática severa.

Posteriormente, el 22 de diciembre de 2021 sufrió un accidente de tráfico no laboral que motivó un proceso de incapacidad temporal. Al cumplirse los 545 días de baja, la entidad gestora inició de oficio el expediente de incapacidad permanente.

El cuadro clínico residual del trabajador incluía fracturas en arcos costales, fractura de seno maxilar derecho, fractura de cuerpo vertebral D9 y una fractura conminuta de húmero izquierdo proximal y tercio medio.

El 14 de enero de 2024 se le practicó una artroplastia de hombro izquierdo y siguió rehabilitación, pero los informes médicos de seguimiento de octubre de 2024 y de junio y agosto de 2025 constataron una movilidad articular sumamente reducida, hombro congelado e intenso dolor, lo cual le impedía manipular pesos, efectuar movimientos cotidianos y realizar tanto las actividades básicas de la vida diaria como su labor laboral.

Pese a ello, el Instituto Nacional de la Seguridad Social había denegado inicialmente la prestación el 24 de noviembre de 2023 al considerar que las dolencias no alcanzaban suficiente disminución de su capacidad de trabajo.

Las entidades gestoras recurrieron en suplicación pretendiendo, por un lado, la modificación del relato fáctico para suprimir la mención al intenso dolor recogida en el hecho probado tercero, y alegando, por otro lado, la infracción del artículo 193.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

La Sala desestimó la revisión fáctica al comprobar que dicha referencia al dolor intenso y al hombro congelado figuraba en el informe médico obrante en el expediente administrativo, sin que existiera equivocación manifiesta del juzgador de instancia.

En cuanto al aspecto jurídico, el Tribunal concluyó que las secuelas padecidas conllevan limitaciones anatómicas y funcionales graves y objetivas que inhabilitan al demandante para realizar con un mínimo de eficacia las tareas fundamentales de su ocupación habitual de administrativo. Por estos motivos, la Sala desestimó el recurso de suplicación de los organismos públicos y confirmó íntegramente la sentencia de instancia favorable al trabajador.

Una aseguradora a pagar 7.688 euros a una comunidad de propietarios por la inundación del foso de un ascensor

La Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida, en sentencia de 14 de septiembre de 2026, dictada por una Comunidad de Propietarios demandó a la aseguradora SegurCaixa Adeslas, S.A. para reclamar la indemnización íntegra de las reparaciones derivadas de la inundación del foso del ascensor provocada por la rotura de tuberías de la red de saneamiento.

La resolución de primera instancia estimó totalmente la demanda y condenó a la compañía aseguradora a pagar la cantidad de 7.688,90 euros, junto con los intereses del artículo

20 de la Ley de Contrato de Seguro y las costas procesales. Frente a esa condena, la entidad aseguradora interpuso recurso de apelación articulado en tres motivos.

En el primero de ellos denunció la infracción del artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro por un supuesto incumplimiento del deber de información sobre el siniestro.

El tribunal desestima esta pretensión al constatar que la aseguradora sí conocía las circunstancias del evento a través de los partes de trabajo de los operarios y del informe pericial, centrándose su verdadera oposición en cuestionar el alcance del tramo afectado y no en una efectiva falta de datos.

En el segundo motivo del recurso, la apelante alegó un error en la valoración probatoria sosteniendo que la sustitución de la conducción más allá de los primeros 13 metros constituía una mejora innecesaria de la instalación comunitaria.

La Audiencia desestima el argumento apoyándose en las declaraciones testificales y periciales, las cuales acreditaron que la tubería de hormigón presentaba roturas múltiples a lo largo de 30 metros y que la renovación completa era indispensable para erradicar las filtraciones al ascensor.

En el tercer motivo, la recurrente cuestionó la aplicación de los intereses moratorios alegando que abonó puntualmente un pago parcial de los primeros metros reparados.

La Sala rechaza la queja al considerar probado que la demandada conocía la dimensión real de los trabajos y decidió no atender el coste restante sin que concurriera causa justificada para excluir la mora del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Por todo ello, el fallo de la Audiencia Provincial desestima el recurso de apelación de SegurCaixa Adeslas, confirma íntegramente la sentencia de primera instancia e impone las costas causadas en la alzada a la compañía aseguradora apelante.

Revocada la decisión de un juzgado que reconoció la condición de personal laboral fijo a 24 trabajadores de Lanbide

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha revocado la sentencia dictada por la plaza número 9 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Bilbao que en 2024 reconoció la condición de personal laboral fijo a 24 trabajadores de Lanbide que llevaban más de 13 años prestando servicios como orientadores laborales en situación de indefinidos no fijos.

El TSJPV estima el recurso interpuesto contra esa sentencia por el Gobierno Vasco en aplicación de la doctrina fijada el pasado mayo por el Tribunal Supremo sobre el abuso de la temporalidad en el empleo público tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el conocido como "caso Obadal".

La Sala recuerda que, de conformidad con esa doctrina, la conversión de una relación temporal en una relación laboral fija es procedente cuando el trabajador ha superado un proceso selectivo para un empleo fijo, pero no ha obtenido plaza porque el número de aspirantes que han demostrado su capacitación es superior al número de puestos ofertados y, posteriormente, suscribe contratos de duración determinada y se produce un abuso en la temporalidad.

En estos casos no resulta "contra legem" la conversión de ese contrato en una relación laboral fija porque esa persona ha participado en un proceso selectivo para acceder a un empleo público fijo conforme a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

De conformidad con esa doctrina, se descarta como regla general que el abuso de la temporalidad determine automáticamente la fijeza cuando el trabajador no ha superado un proceso selectivo sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en proceso selectivo para personal laboral fijo.

En el presente caso, el TSJPV indica que lo que consta acreditado es que los demandantes superaron en 2011 una convocatoria de acceso a empleo temporal, no a empleo fijo. Por ello, y en aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo, no procede convertir su relación laboral en fija. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Confirma la procedencia del despido del representante de los trabajadores de la concesionaria de la recogida de basura en A Coruña

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSXG) confirma como procedente el despido disciplinario de un trabajador de la empresa concesionaria del servicio de recogida de basura en A Coruña, quien ejercía como representante legal de los trabajadores y líder del Sindicato de Trabajadores de la Limpieza (STL). De este modo, desestima el recurso de suplicación presentado por el empleado, al entender que "la empresa ha revelado razones objetivas, ajenas y suficientes para justificar la decisión" del despido.

En la sentencia, el tribunal considera acreditadas dos infracciones laborales de especial gravedad. Por un lado, destaca que el trabajador accedió y transitó durante tres noches consecutivas, los días 24, 25 y 26 de junio de 2024, por una zona de circulación de camio-

nes sin llevar los elementos reflectantes obligatorios, pese a ser presidente del comité de empresa y delegado de prevención.

La Sala califica esta conducta de "comportamiento muy peligroso, reiterado varias noches" y aprecia un "efectivo riesgo de que se pudiera producir un accidente". Los magistrados consideran que "este incumplimiento de las normas de seguridad habilita, por sí solo, para declarar procedente el despido".

La segunda infracción cometida, según el tribunal, fue que el trabajador presionó a un compañero que no secundaba la huelga para que "realizase su ruta más despacio, con una actitud pasiva e incluso provocase una avería en el camión".

Para la Sala, estas instrucciones son "incompatibles con la buena fe contractual" y suponen una vulneración especialmente grave de la confianza y lealtad exigibles en la relación laboral, sobre todo teniendo en cuenta el cargo de representación que ostentaba. El tribunal concluye que "impartir instrucciones para boicotear la actividad empresarial a otro compañero" justifica, a su vez, la sanción de despido.

La resolución aborda también una grabación aportada al procedimiento cuya obtención fue cuestionada por la defensa del trabajador por una posible vulneración de derechos fundamentales. Al respecto, los magistrados recuerdan que "la ilicitud de un medio de prueba determina su exclusión del proceso, pero no implica automáticamente la nulidad del despido".

En este caso, considera que existen otras evidencias independientes que acreditan los incumplimientos. Por todo ello, confirma la procedencia del despido disciplinario. La sentencia no es firme, ya que puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Asturias avala conceder la gran invalidez a una trabajadora con un grave déficit visual progresivo

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha avalado la gran invalidez derivada de enfermedad común concedida a una trabajadora con una distrofia macular bilateral.

En junio de 2021, la interesada, nacida en 1961, fue declarada en situación de incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir una prestación vitalicia de 3.233,24 euros mensuales.

Posteriormente, en noviembre de 2024, solicitó una revisión por agravamiento, al sumarse a su patología ocular previa -de carácter progresivo e irreversible- un diagnóstico de neoplasia de mama derecha intervenida mediante mastectomía.

La sentencia de instancia estimó la demanda, fijando el complemento de gran invalidez en 1.729,48 euros mensuales, resolución que recurre el INSS.

La Sala comparte la conclusión de instancia al constatar que la interesada presenta una reducción de su capacidad visual que le impide afrontar con autonomía y suficiencia las necesidades elementales de la vida diaria.

Dado que experimenta una dificultad extrema para llevarlas a cabo con unas mínimas condiciones de seguridad y eficacia, la demandante es acreedora del grado de incapacidad solicitado. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de La Rioja avala la negativa a indemnizar a la viuda de un paciente con cáncer de pulmón

El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha avalado la negativa de indemnizar a una mujer que reclamaba 85.000 euros por el daño moral derivado de la pérdida de oportunidad en el tratamiento médico de su esposo, fallecido el 9 de julio de 2023.

Diagnosticado de enfermedad intersticial difusa en 2022, el paciente fue derivado a Neumología, donde se le pautó un TACAR de tórax realizado en marzo de 2023, cuyos resultados mostraron progresión y hallazgos que obligaban a descartar un proceso neoplásico.

En mayo de 2023 acudió a Urgencias por un cuadro constitucional y derrame pleural masivo, siendo diagnosticado mediante citología de adenocarcinoma de pulmón con carcinomatosis pleural. Tras confirmar el diagnóstico por PET, comenzó el tratamiento oncológico a finales de mayo, aunque un nuevo PET-TAC posterior reflejó una marcada progresión tumoral que impidió continuar con los ciclos, produciéndose el fallecimiento del paciente en julio de 2023.

La esposa presentó en marzo de 2024 una solicitud de responsabilidad patrimonial que fue desestimada en febrero de 2025.

La parte recurrente fundamenta su reclamación en un informe pericial que señala la ausencia de asistencia sanitaria al paciente por sospecha de cáncer de pulmón entre el 3 de abril y su ingreso hospitalario el 15 de mayo de 2023.

Añade que hubo un diagnóstico tardío y una pérdida de opciones terapéuticas -domiciliarias o ambulatorias- que hubieran evitado un sufrimiento innecesario tanto al enfermo como a su familia.

Aunque el tribunal reconoce que en los casos graves las pruebas médicas no deberían esperar a una cita presencial y que en este supuesto hubo un retraso, el recurso ha sido desestimado porque no se ha podido demostrar que un diagnóstico o un tratamiento más temprano hubieran evitado el fallecimiento del paciente.

La propia familia admitió en la demanda que, debido a la gran agresividad del tumor, el desenlace mortal habría sido el mismo, y los informes médicos no aportan pruebas de que unas semanas antes se hubiera alterado el pronóstico o garantizado una supervivencia diferente.

Ante la falta de esa relación directa y probada entre el retraso y el daño sufrido, exigida por la ley para la responsabilidad patrimonial, y al tratarse de una enfermedad con un diagnóstico irreversible, la reclamación no puede prosperar. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.